

Poder Legislativo

DECRETO No.21-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Constitución de la República, establece que: “Honduras es un Estado de Derecho soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 223 establece que “**El Tribunal Superior de Cuentas** estará integrado por tres (3) miembros elegidos por el Congreso Nacional, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los diputados. Los miembros del Tribunal Superior de Cuentas serán electos por un período de siete (7) años y no podrán ser reelectos. Corresponderá al Congreso Nacional la elección del Presidente del Tribunal Superior de Cuentas”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 54 establece que “**El Tribunal de Justicia Electoral** está integrado por tres (3) magistrados propietarios y dos (2) suplentes, electos por mayoría calificada de al menos las dos terceras partes de la totalidad de los votos de los diputados que integran el Congreso Nacional, serán electos por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenida en el Decreto No.170-2006 del 27 de Noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial

“La Gaceta” de fecha 30 de Diciembre de 2006, en su Artículo 9 establece que “**El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)** estará integrado por tres (3) comisionados, electos por el Congreso Nacional, por las dos terceras partes de votos de la totalidad de sus miembros, escogidos de entre candidatos que se propongan así ...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Políticos y Candidatos, contenida en el Decreto No. 137-2016 del 2 de Noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 18 de Enero de 2017, en su Artículo 9 establece que “Los Comisionados de la Unidad deben ser electos por el Congreso Nacional con la votación de las dos terceras (2/3) partes de los Diputados que lo integran, duran en el cargo seis (6) años y sólo pueden ser removidos por faltas graves mediante Decreto del Congreso Nacional cuando se comprobare plenamente, el incumplimiento o falta grave en el ejercicio de su cargo, tutelándoles las garantías del debido proceso ...”.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 233 de la Constitución de la República, el Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto serán electos por el Congreso Nacional para un período de cinco (5) años con el voto favorable de por lo menos dos terceras (2/3) partes de sus integrantes de una nómina de cinco (5) candidatos seleccionados por una Junta Proponente, integrada en los términos que dispone la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205, Atribución 11) de la Constitución de la República establece que “Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... 11) Hacer la elección de los Miembros del **Tribunal Superior de Cuentas**, Procurador, Subprocurador General de la República, Consejeros

del Consejo Nacional Electoral y Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Superintendente de Concesiones, Comisionados del Registro Nacional de las Personas”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Eljase a los ciudadanos:

- 1) **ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY;**
- 2) **JORGE GUSTAVO MEDINA RODRÍGUEZ; y,**
- 3) **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA.**

Como Magistrados del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, por un período de siete (7) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Eljase como Presidenta del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)** a la ciudadana **ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY** de acuerdo con lo establecido

en el Artículo 223 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 3.- Eljase a los ciudadanos:

- 1) **MARIO ALEXIS MORAZÁN AGUILERA; y,**
- 2) **MARIO ALBERTO FLORES URRUTIA.**

Como Magistrados Propietarios del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE)** en reemplazo de los Ex Magistrados **ERNESTO PAZ AGUILAR (Q.E.P.D.)** y **GAUDY ALEJANDRA BUSTILLO MARTÍNEZ**, respectivamente, en virtud de su ausencia definitiva. Estos nombramientos tienen efectos por el período restante del mandato de la actual autoridad del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE)**, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- Eljase a los ciudadanos:

- 1) **MIGUEL ÁNGEL BERRÍOS ESCOTO; y,**
- 2) **LUCY ONDINA HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ.**

Como Comisionados en propiedad del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en sustitución de los Comisionados Propietarios de dicho Instituto. Estos

nombramientos tienen efectos por el período restante del mandato de la actual autoridad del Instituto, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 5.- Elíjase a los ciudadanos:

- 1) **EMILIO ENRIQUE HERNÁNDEZ HÉRCULES;**
- 2) **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS; y,**
- 3) **IVONNE LIZETH ARDÓN ANDINO.**

Como Comisionados en propiedad de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por un período de seis (6) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 6.- La Presidencia al frente de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, debe asumirse en ciclos anuales conforme al orden de elección establecido en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 7.- Elíjase como **FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA** al ciudadano **JOHEL ANTONIO ZELAYA ÁLVAREZ** y como **FISCAL GENERAL ADJUNTO** al ciudadano **MARCIO CABAÑAS CADILLO**. Ambos deben ejercer sus

respectivos cargos durante un período de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Por Tanto: Publíquese.